



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Del 29 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023, corrió el término concedido al curador Ad-litem de la parte ejecutada, para pronunciarse frente a la demanda, no hubo pronunciamiento.

Días Hábiles: 29 30 31 de agosto de 2023.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00357-00

Asunto: Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

---

Armenia, 02 abril 2024.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el ejecutado mediante curador Ad-litem fue notificado del mandamiento de pago (doc. 031 y 032), quien dentro del término no hizo pronunciamiento alguno y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en un pagaré (Doc. 019), así las cosas los documentos antes descritos llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (doc. 020) efectuar la medida cautelar decretada, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de diez millones quinientos mil pesos m/cte. (\$10.500.000) Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Seguidamente; se negará la solicitud de desistimiento solicitada por la curadora ad-litem, teniendo en cuenta que no se cumple lo dispuesto en el art. 317 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –BBVA Colombia, con NIT 860.003.020-1 y a cargo de los herederos indeterminados del causante Ruffo Oswaldo Bernal Moreno con C.C 75.080.957, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho la suma de diez millones quinientos mil pesos m/cte. (\$10.500.000). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO:** Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

**SEXTO:** se niega la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte demandante (doc. 033 y 034), en vista de que revisado el expediente el curador designado acepto el nombramiento (doc. 030) y se encuentra debidamente notificado (doc. 031 y 032) aunque no contesto la demanda en el termino de traslado de la misma.

**SÉPTIMO:** Negar la solicitud de decretar el desistimiento tácito solicitado conforme lo expuesto.

/Paal

Se notifica por estado el 03 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775ccd77cb81957bd3a2b52d964de1ba195e39ea4dc6c48d7299ee0a504c94ae**

Documento generado en 02/04/2024 10:12:28 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**